



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 12-ene.-2022, siendo las 13:38 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, “Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves”; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que “Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”, se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a ILICH FREDES ZAPATA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.506.484 mineral 4322 concentrado
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	690
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	560
N° Libro SNGM	537 - 9 hola 21		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	manuel.nova@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000
SERVICIOS GENERALES	6651197	299438	1073



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Fiscalización de acuerdo con programa N° 05/2022. Se realiza reunión de arranque con el señor Boris Cerna Gübelin (Especialista en medio ambiente) y la señorita Valentina Rivera Aguilera (Coordinadora de medio ambiente), indicando el alcance de la fiscalización está enfocada al compromiso que tiene el SERNAGEOMIN con el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA).

Se realiza el seguimiento a los parámetros establecidos para las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el PDA.

Se verifican, a razón del PDA, las tronaduras del día 12 de enero de 2022, que son las siguientes

- 1.- Fase 5, Banco 810, Malla 10B-12A (70 pozos), material a remover 52126 ton., factor de carga: 272 gr./ton.
- 2.- Fase 5, Banco 810, Malla810 precorte (30 pozos), material a remover 0,0 ton, factor de carga: 0,40 kg./m2.
- 3.- Fase 6 Banco 980 malla 01a (87 pozos), material a remover 85415 ton, factor de carga: 179 gr/Ton.

Por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se comprobó lo siguiente:

- 1.- Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 11 de enero 2022 y el horario de monitoreo a la Municipalidad de Andacollo.
- 2.- Las 10 estaciones de monitoreo se encontraban dentro de los rangos establecidos La velocidad del viento 5 m/s, en estación Urmeneta y el azimut de la dirección del viento entre 336°
- 3.- Las respectivas hélices de los dos globos aerostáticos (El Toro y Chepiquilla) se encontraban estables, apuntando hacia el sur, evidenciando que se encuentran dentro del rango establecido.
- 4.- Se procedió a ejecutar la Tronadura programada:  
1° Tronadura: Fase 5, Banco 810, Malla 10B-12A (70 pozos) y precorte, se realizó a las 12:03 PM  
2° Tronadura: Fase 6 Banco 980 malla 01a (87 pozos), se realizó a las 12:12 PM

Nota: La pluma (polvo en suspensión) producto de las 02 Tronaduras observadas, tienen dirección de desplazamiento Sur.

Se verifica en terreno medidas preventivas implementadas por empresa contratistas y mandante, en relación con la prevención de contagio de Covid 19, constatándose la aplicación del protocolo Covid de la empresa.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

### **6.- Observaciones Empresa**

No hay observaciones por parte de la empresa.

### **Observaciones a la Empresa**

No hay observaciones para la empresa.

### **7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales**

Se solicita a la empresa presentar registro de las mediciones de las estaciones de monitoreo de ruido, vibraciones y medición de gases en el momento de las tronaduras de la Fase 5 y 6, en comparación con las normas chilenas. (plazo acordado para entregar la información para el 14 de febrero de 2022)

### **8.- Firmas**





En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. MAX AGUIRRE ROJAS, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo
ILICH FREDES ZAPATA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD
VALENTINA RIVERA AGUILERA	CIA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE





